



20-0686

Santiago de Cali, 25 de abril de 2012

Señor  
LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITIO  
Calle 1 No. 4-38  
Santiago de Cali

En atención a su escrito de fecha 11 de abril de 2012, recibido el 12 de abril del mismo año, en el cual consulta si la Cámara de Comercio de Cali registra libros de contabilidad, a solicitud del empresario, no obstante haberse eliminado la obligatoriedad por el artículo 175 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, muy comedidamente le informamos lo siguiente:

Antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 0019 del 2012, el artículo 28 del Código de Comercio fijaba como obligación para los comerciantes el inscribir los libros de contabilidad en el registro mercantil, y esta condición imperativa era desde el mismo momento de la constitución de la persona jurídica o de la inscripción de la persona natural en el registro mercantil.

Al respecto el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio señalaba:

*"ART. 28.- Deberán inscribirse en el registro mercantil:*

*( )*

*7. Los libros de contabilidad, los de registro de accionistas, los de actas de asambleas y juntas de socios, así como los de juntas directivas de sociedades mercantiles;*

*( ).....".*

Por otra parte, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ley 0019 de 2012 se suprimió la obligación de registrar los libros de contabilidad, así:

**"ARTÍCULO 175. REGISTRO DE LOS LIBROS DE COMERCIO.** *El numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, quedará así:*

*"7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios"*

Ahora bien, la función registral de las Cámaras de Comercio es reglada por la normatividad consagrada en la ley mercantil y a sus funcionarios sólo les corresponde proceder de conformidad con la facultad que sobre la materia específica y sobre casos taxativos, mas no extensivos, les ha determinado la ley. Las disposiciones de la ley comercial establecidas para regir a los comerciantes y los asuntos comerciales han señalado los libros que han de llevar las Cámaras de Comercio para efectos del registro mercantil, como son la matrícula de los comerciantes, de los establecimientos de comercio y de las sucursales y agencias de las sociedades, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiese esa formalidad.

Así las cosas, una vez modificado el artículo 28 citado, no le es dado a la Cámara de Comercio de Cali proceder al registro de los libros de contabilidad, aunque se trate de una manifestación de registro voluntario por parte del empresario.

En estos términos damos respuesta a su petición, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**OLGA PATRICIA RAMÍREZ RESTREPO**  
Jefe Jurídica de Registro

Cielo M.